



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo No. 2020-0101

Bogotá D C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la presente demanda ejecutiva promovida por la señora JULIETH ALEJANDRA MUÑOZ MUÑOZ contra COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., el Despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda, por carecer esta oficina de COMPETENCIA.

Obsérvese, en efecto, que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

... 6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.”

Aunado a ello, el numeral 9º del artículo 156 ibídem señala: “**En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.**”

De acuerdo con lo preceptuado, se constata que la condena cuya ejecución se persigue la profirió la jurisdicción de lo contencioso administrativo, luego por expresa remisión de las normas transcritas, el funcionario competente para asumir su conocimiento lo es quien conoció del asunto ante dicha autoridad.

En consecuencia, por Secretaría remítase la demanda junto con los anexos a la Oficina de Reparto de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para que sea

asignada la presente acción al Juzgado 63 Administrativo de la ciudad. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 019 de hoy 8 de septiembre de 2020.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria